

SENTENCIA N° 738/19

Expte. N° 455/926/2018

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...13..... días del mes de ~~septiembre~~ de 2019, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, del Dr. José Alberto León (Vocal) y del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), para tratar el expediente caratulado "BLASCO, LUIS ROBERTO S/ RECURSO DE APELACION, Expte. N° 455/926/2018 (Expte. N° 34825/376/D/2016 (D.G.R.)

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación, a fs.217/235 del expte DGR 34825/376/D/2016, en contra de la Resolución N° D 211/18, y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

Uno de los agravios del contribuyente radica en la falta de valoración y en la reformulación de las pruebas aportadas en el escrito impugnatorio. Sostiene que la posición adoptada por la Autoridad de Aplicación vulnera principios y garantías constitucionales y de pactos internacionales.

A la luz de lo descripto corresponde merituar las pruebas ofrecidas por el contribuyente y proceder a su análisis.

Sin perjuicio de su valoración en definitiva, adelantamos opinión sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121 (t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones. De allí que existiendo hechos contradichos y pruebas ofrecidas por el interesado corresponde la Apertura a prueba de la causa.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dispone el art. 300 del CPCCT de aplicación supletoria respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba que la misma deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238).-

En el caso particular Blasco Luis Roberto ofreció prueba documental, informativa y pericial contable. Respecto de la Informativa solicita que: I) Se libre oficio a la DGR, al Área de Recaudación a fin de que informe sobre el cumplimiento fiscal que dieron sus proveedores en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, períodos 2013 a 2015. II) Se libre oficio a la DGR al sector que corresponda a fin de que informe respecto de las constancias de exclusión de retenciones emitidas a favor de sus proveedores en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, períodos 2013 a 2015. III) Se ordene el libramiento de oficio a sus proveedores a fin de que informen respecto de cada una de las operaciones celebradas en los períodos 01/2013 a 12/2015:

1. Fecha de emisión, Tipo y Número de Comprobante de ventas.
2. Importe neto gravado, IVA discriminado e importe total facturado.
3. Folio y mes de Registración del Libro IVA Ventas o Subdiario de ventas respectivo.
4. Si se le practicaron sobre las operaciones indicadas retenciones del Impuesto sobre los ingresos Brutos de la Provincia de Tucumán.-

5. Si las operaciones indicadas integran la base imponible de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas por cada periodo y se vinculan al mes de su registración.

6. Fecha de presentación y pago de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos donde se encuentran comprendidas. Asimismo deberá informar si computaron retenciones practicadas por Blasco, Luis Roberto.

Respecto de la prueba pericial contable, el apelante denuncia el perito de parte y su domicilio y los puntos de pericia.

En lo atinente a la prueba pericial contable, al DGR no realiza manifestación alguna ni denuncia su perito de parte.

En afán de garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que las pruebas propuestas resultan admisibles en forma parcial.

En consecuencia, este Tribunal, en procura de obtener la verdad objetiva material, dispondrá abrir a prueba el presente acogiendo las pruebas ofrecidas por Blasco, Luis Roberto en la etapa de impugnación y reiteradas en su escrito recursivo (Artículo 12 inc. b. RPTFA).

Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1º TENER por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto, contra la Resolución N° D 211/18 y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.

2º DIPONER LA APERTURA A PRUEBA de la presente por el término de veinte días.

Dr. JORGE E. POSSE BONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.M. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE

3° A LAS PRUEBAS DE BLASCO, LUIS ROBERTO: A) Prueba Documental: Téngase presente para definitiva. B) Prueba Informativa: hacer lugar a lo solicitado en los puntos I, II y III y librese oficios a la DGR y a los proveedores conforme fuera pedido. Los oficios deberán ser confeccionados por el interesado y ponerlos a disposición del TFA para ser controlados y suscriptos por Secretaría General. El informe requerido deberá ser presentado por los proveedores oficiados mediante certificación contable expedida por profesional independiente y legalizado por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas (art. 19 del R.P.T.F.A.), debiéndose dejar debida constancia de ello en el oficio a confeccionarse; C) Prueba Pericial Contable: hacer lugar a la misma conforme fuera peticionada. Tener presente el perito designado por el apelante, C.P.N. José Manuel López M.P. N° 1321, con domicilio constituido en calle Ayacucho N° 34, piso 2° B. No habiendo la Autoridad de Aplicación hecho uso de la posibilidad otorgada por el art 23 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, intímese a la DGR a fin de que en el plazo perentorio de 48 hs. designe perito de parte que participará de la realización de la prueba, denunciando el domicilio del mismo, en el radio de San Miguel de Tucumán, bajo apercibimiento de que la prueba se realice solo con el perito propuesto por el apelante.


4° A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS: Prueba Instrumental: Téngase presente para definitiva.

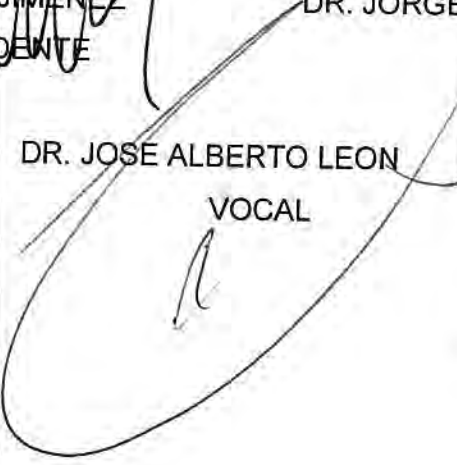
5°- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

M.F.L.

HACER SABER


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION